

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2142

Contra

Concepcion Viruete Artigas

vecino de

Letux

Cantidad

403.02

159
Consultar Stud. Prov.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente folio de la Superioridad.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
403.02	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	24.18	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculgados

Saldo a entregar al Juzgado 378.84 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a de mil
novecientos cuarenta.~~

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

~~1.ª- Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

9079 5724/24

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux = Concepción Virriete Artigas con el núm. 2142, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

2508

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 27 de enero de 1941.

El Juez Civil Especial.



[Handwritten signature]

403.02
24.18
378.84

101



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2142

Contra concepcion Viruete Artigas

Vecino de Letux

Responsabilidad exigida

Iniciado 23 diciembre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano

Sr Perez Mantada

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintitres de enero de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Concepción Viruete Artigas que obren en la vecino de pieza 2089 déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.^a del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibian en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

[Handwritten signature]

nr 2142

3242
2

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Enero de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil "special de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 2.891, seguido contra Concepción Viruete Artigas, vecina de Letux, se ha acordado en el día de hoy dirigir a V. S. el presente con el fin de que proceda a la formación de inventario y provea a la administración de bienes.

Del presente deberá acusarme recibo.



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

1. 13 marzo

Justicia Civil de Responsabilidades Políticas

Lista

Este Tribunal, en el expediente número 2.891, no-
gado contra Concejo de Viqueo Aragón, vecino de la-
ca, se ha acordado en el día de hoy declarar a la
al presente con el fin de que proceda a la formación
e investigación y se acuerda a la administración de justicia.
del presente debe notarse como sigue.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete enero mil novecientos cuarenta y uno

Cumplase lo ordenado por la superioridad, acusesse recibo y unase a los antecedentes de su~~r~~ razon por estar ya ejecutado lo que se ordena.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

PA

Francisco Polo

*Philippe fundamento de un...
mandado de ley de PA
Polo*

214

1124

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de *Concepción Jimete Cortizas* vecino de este pueblo, de los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

INGRESOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Renta de las fincas de Huerta.....	170
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	55
	Idem, de las idem, de Olivar.....	185
	Idem, de los Edificios.....	280
	Idem, de las ventas de frutos.....	
	Idem, de otros ingresos.....	
	TOTAL DE INGRESOS.....	690

GASTOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, reparto General de Utilidades.....	113'68
	Idem, de otros Impuestos.....	
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	
	Idem, reparaciones necesarias.....	120'50
	Idem, de otros gastos.....	20'70
	Idem, del 4por % de Administración.....	27'60
	TO AL DE GASTOS.....	286'98

RESUMEN

Importan en total los Ingresos.....	690'00
Idem, en idem, los Gastos.....	286'98
SALDO O DIFERENCIA.....	403'02

El saldo de *cuatrocientas tres pesetas y dos céntimos*, se remite al Juzgado Civil Especial en *21* de *Febrero* de 1941. Letux a. *del* de *1941*.

El Alcalde

Sermeto Jimete

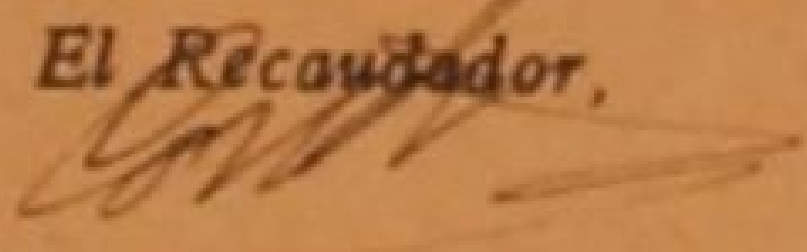
PRÓV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 287 REPARTIMIENTO GENERAL 1er. trimestre de 1979

He recibido de D. Concepcion Nimete artiga la cantidad de pesetas céntimos, que por dichos conceptos y trimestre le corresponde satisfacer con arreglo al reparto, según la siguiente demostración:

	Pesetas	Cts.
Total de utilidades con que aparece en el reparto, pesetas		
Cuotas... } Parte personal		
} " real		
Por		
6 por ciento premio de cobranza y fallidos		
TOTAL	113	68
Corresponde al trimestre	28	42

..... 1.º de Febrero de 19

El Recaudador, 

Son 28 pesetas 42 cts.

PRÓV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 287 REPARTIMIENTO GENERAL 2.º trimestre de 1979

He recibido de D. Concepcion Nimete artiga la cantidad de pesetas céntimos que le corresponde satisfacer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Mayo de 19

El Recaudador, 

Son 28 pesetas 42 cts.



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

PR. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letus 5

N.º de orden 284 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1939

He recibido de D. Concepcion Ninete Artiga
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,
[Signature]

Son 28 pesetas 42 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letus

N.º de orden 284 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1939

He recibido de D. Concepcion Ninete Artiga
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,
[Signature]

Son 28 pesetas 42 cts

5684





GOBIERNO
DE ARAGON

He recibido de D. Juan Antonio Claveria⁷
la cantidad de 125 pts por dos
muertas de palos para el Raso de la
Pauclera de José Artigas Andreu (Viuda)

El Carpintero

Francisco Millán

Lectura de Marzo de 1940



GOBIERNO
DE ARAGON

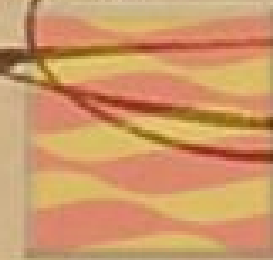
Núm. 88

Tip. Gambón.—Canfranc. 3

He recibido de D. Simeón Torralba Peláez, como Alcalde
vecino de Localidad la cantidad de veinte pesetas
setenta céntimos, por el concepto de gastos de revisión
y vigilancia de labores, fincas de Concepción Virvato Arques.
Localidad a 21 de Abril de 1941

Son 20 # ptas. 70 cts.

Antonio Flor



GOBIERNO DE ARAGON

[Faint handwritten text]



GOBIERNO
DE ARAGON

Núm. 8

9

He recibido ~~de~~ *procedente* de los bienes de Concepcion Vinete Cortizas vecina de *el finca de este pueblo* la cantidad de *veintisiete* pesetas *sesenta* céntimos, por el concepto de *IA por % de Admuni-*
tracion, del tiempo que heca estado a mi cargo.

Letrad a *21* de *Abril* de *1941*

Son *# 27 #* ptas. *00* cts.

Domingo Gamache



GOBIERNO DE ARAGON

Tip. Gambón.—Canfranc, 3



GOBIERNO
DE ARAGON

10

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada, unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones, dándose cuenta a la superioridad de la consignación realizada a los fines -
ulteriores que procedan.

Lo mandó y firma S.S. doyfé

Solano

Ante mí

Francisco Solano

2ª diligencia seguídamente se cumple doyfé



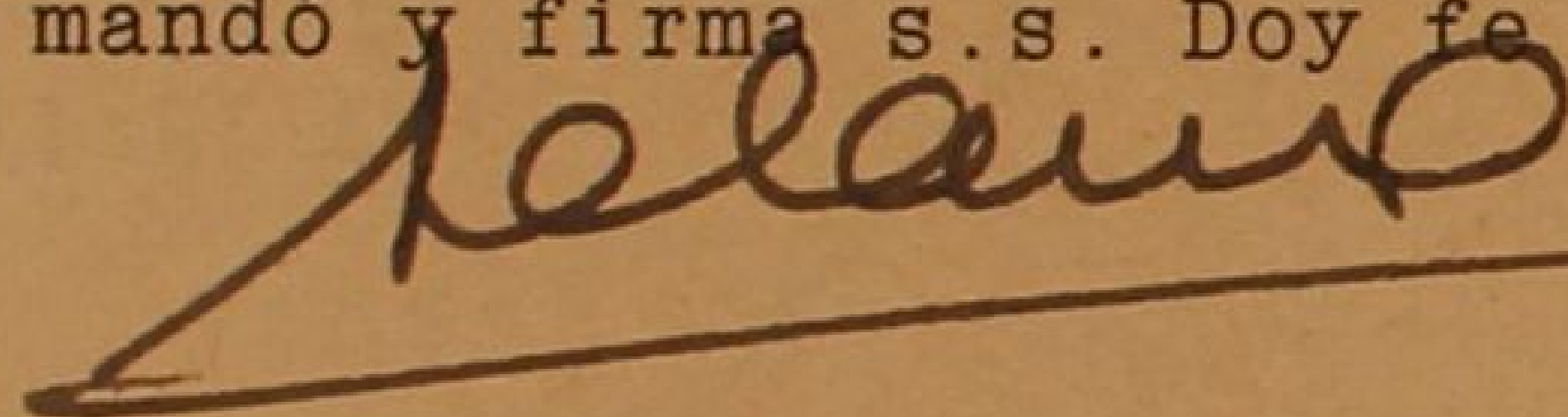
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

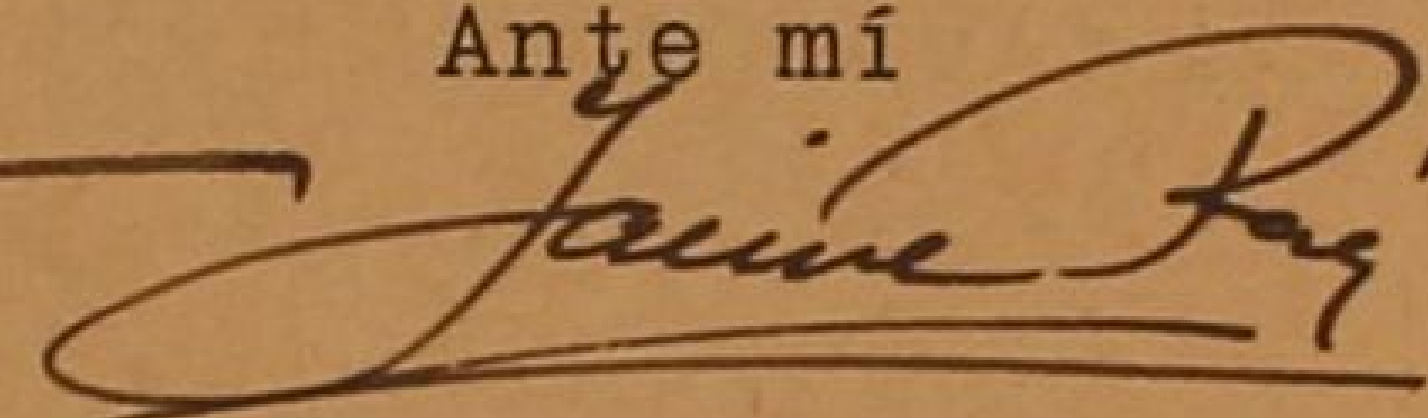
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de once folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas con 84 ct. resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe..



**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
..... en expediente
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

AUTO.- En Belchite a veinte uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

RESULTANDO: QUE POR providencia de 1111 23 de Enero
de 1941 se mando formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día diese las oportunas órdenes relativas según procediese a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTADO: Que por la misma providencia se dió orden al Juez Municipal de Le tux de inventario, valoración y constitución de depósito de los bienes del expedientado constando únicamente en esta pieza, aquél y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años _____

RESULTADO: Que se halla depositado en este Juzgado la cantidad de 378'84 pts que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTADO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en 21 de Abril de 1941.

RESULTADO: Que por providencia de 7 de Mayo de 1942 se ordeno remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente:

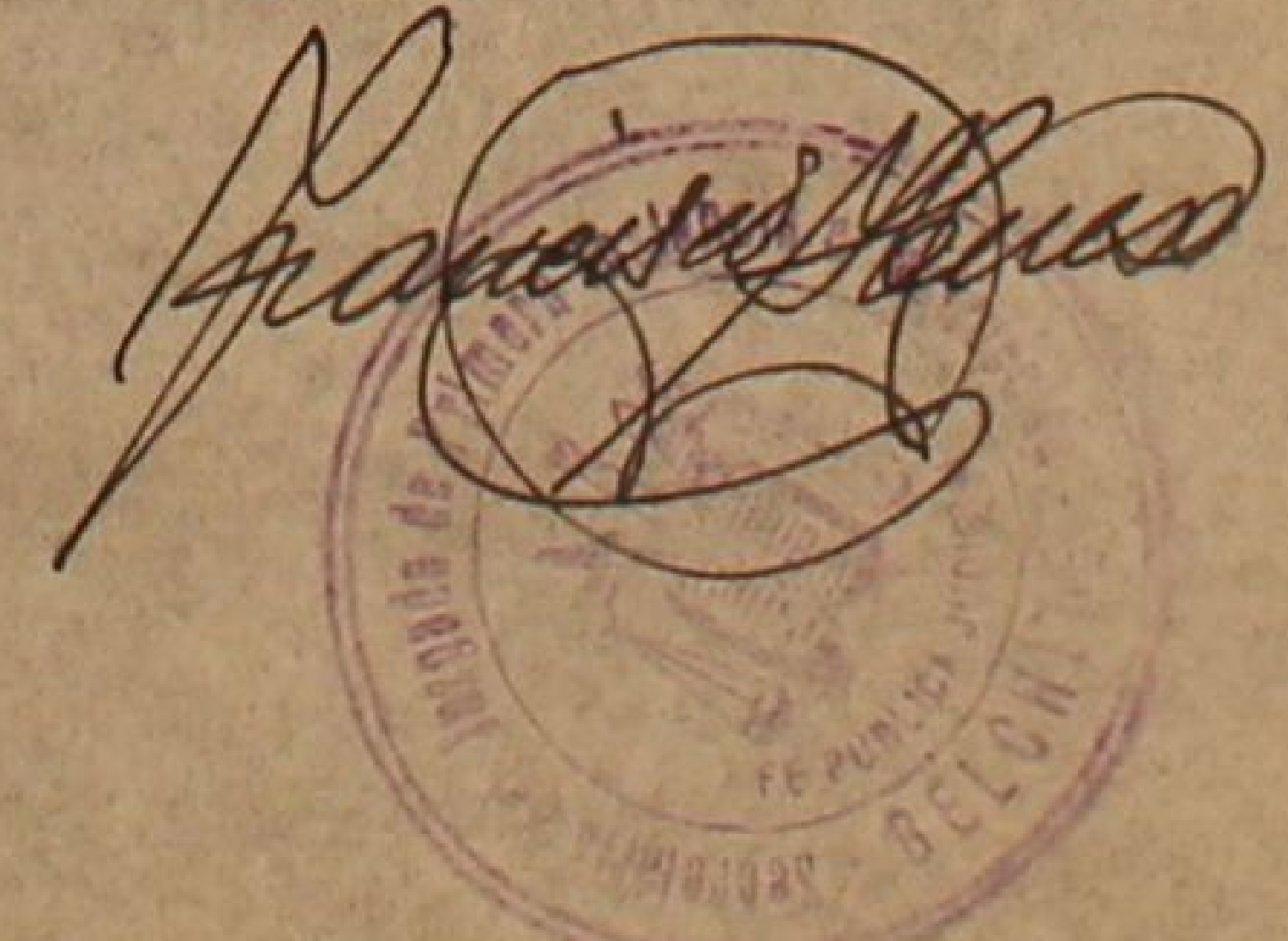
CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942 esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargo, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y de igual fecha de 1.942, es procedente de conformidad con los artículos 1º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.Sª. por ante mí el Secretario dijo: Archívense las presentes actuaciones y devuélvase a Concepción Virveta Artigas a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de _____ 378'84 pts; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Soterias Casamayor, Juez de 1ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo el Secretario, Doy fe. n





... en el ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Belchite a once de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, comparece en mí Secretaría D. Antonio Grasa Binaburo, que lo hace en representación de su esposa Concepción Viruete Artigas, por encontrarse enferma, el que acredita su personalidad mediante el correspondiente carnet, a quien le hice entrega de la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS, saldo que aparece a favor de D.ª Concepción Viruete, en el presente expediente, el cual firma por su recibo, doy fe.

Antonio Grasa

Estefanía Verdina

